



*Corte Suprema De Justicia*

*Secretaría*

**“CIRCULAR”**

Managua, 10 de Septiembre del año 2007.

Señores

Nivel Central Corte Suprema de Justicia  
Magistrados de Tribunales de Apelaciones  
Sala Nacional de la Propiedad  
Secretarios de Tribunales de Apelaciones  
Jueces de Distrito para lo Civil  
Jueces de Distrito de lo Penal  
Jueces de Distrito Penales de Audiencia  
Jueces de Distritos Penales de Juicio  
Jueces de Distrito Penales de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria  
Jueces Penales de Distrito de Adolescencia  
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos  
Jueces del Trabajo  
Instituto de Medicina Legal  
Escuela Judicial  
Defensoría Pública  
Oficina de Recepción y Distribución de Causas  
Oficina de Notificación de los Juzgados de Managua  
Oficina de Notificación del Tribunal de Apelaciones de Managua  
Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de este Supremo Tribunal, tengo a bien informales que el arto. 66 del Código del trabajo en su parte conducente establece que son feriados nacionales obligatorios, con derecho a descanso y salario, los días 14 y 15 de Septiembre; asimismo, el arto. 68 del Código en referencia dispone que si algún día feriado nacional coincide con el séptimo día, éste será compensado, y al trabajador que labore se le remunerará como día extraordinario de trabajo, lo cual no es el presente caso, por que el día 15 de Septiembre es sábado.

Por otra parte aprovecho la ocasión para recordarle que los términos judiciales solamente se suspenden en los previstos en los artos. 89 y 90 de nuestra Ley 260, “Ley Orgánica del Poder Judicial”; en consecuencia, se les instruye a los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones recibir y conocer los Recursos de Amparo y de Exhibición Personal, que le fueren presentados y de esta manera se garantiza el resguardo de los derechos constitucionales que ameritan la suspensión del acto, y a los Jueces Penales de la República designar un secretario para atender al Público.

Finalmente, se les informa que en cumplimiento del arto. 11 de la Ley No. 49, “Ley de Amparo”, del 21 de Noviembre de 1988, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, recibirá los Recursos por Inconstitucionalidad que se llegasen a presentar.

Sin más a que referirme me suscribo, con las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,

Rubén Montenegro Espinoza  
Secretario  
Corte Suprema de Justicia

